



**MINISTERIO
DEL INTERIOR**



DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS Y SUBVENCIONES

REAL DECRETO-LEY 12/2009, de 13 de agosto
(BOE núm. 197, de 15 de agosto)

**POR EL QUE SE APRUEBAN
MEDIDAS URGENTES**

**PARA PALIAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS
POR LOS INCENDIOS FORESTALES**

Y

**OTRAS CATÁSTROFES NATURALES OCURRIDOS EN
DIVERSAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

ÁMBITO DE APLICACIÓN: artículo 1 RDL

LAS MEDIDAS SE APLICARÁN A LAS PERSONAS Y BIENES AFECTADOS POR

INCEDIOS FORESTALES:

- * Acaecidos en **últimos días de junio; mes de julio; primeros días de agosto** del año 2009
- * En las Comunidades Autónomas que hayan sufrido incendios forestales

FUERTES TORMENTAS

- * Acaecidas en los **primeros días de agosto** de 2009
- * EN: provincias de Lleida y Huesca; en puntos de la Región de Murcia; en Castilla La-Mancha

LOS TÉRMINOS MUNICIPALES y núcleos de población afectados se determinarán por ORDEN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS a incendios y tormentas de CARÁCTERÍSTICAS SIMILARES, acaecidos desde 1 de marzo a 1 de noviembre: EL GOBIERNO mediante REAL DECRETO



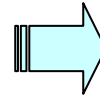
MINISTERIO DEL INTERIOR: (I)

artículos 2 y 3 del RDL

Dirección General de Protección Civil y Emergencias

BENEFICIARIOS

a) Unidades familiares o de convivencia económica



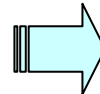
SUPUESTOS SUBVENCIONADOS

- .- por daños personales
- .- por daños materiales en vivienda y enseres

b) Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal

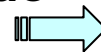
- .- por daños materiales en elementos comunes de uso general

c) Corporaciones Locales



- .- por gastos de actuaciones en situaciones de EMERGENCIA

d) Personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios
(con 50 o menos empleados)



- .- por daños en
 - local de negocio
 - bienes afectos a la actividad

e) Personas Físicas o Jurídicas requeridas por la autoridad competente



- .- prestación de bienes y servicios



MINISTERIO DEL INTERIOR: (II)

Dirección General de Protección Civil y Emergencias

■ INICIO DEL PROCEDIMIENTO

A instancia de parte → presentación de SOLICITUD

■ SOLICITUDES

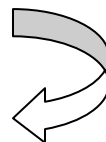
- **MODELOS:** normalizados del I a VI del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo
- **LUGAR DE PRESENTACIÓN:** En Delegación o Subdelegación del Gobierno
Cualquier registro establecidos en el art. 38 Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las.... (En el Ayuntamiento sólo si existe Convenio ventanilla única)
- **PLAZO:** 2 MESES

■ INSTRUCCIÓN **En Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno:**

EMITIR INFORME SOBRE HECHO CAUSANTE DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA

■ RESOLUCIÓN

MINISTERIO DEL INTERIOR



MINISTERIO DEL INTERIOR: (III)

AYUDAS DESTINADAS A PALIAR DAÑOS MATERIALES EN VIVIENDAS Y ENSERES

■ SUPUESTOS

■ BENEFICIARIOS

■ AYUDAS

A.- DAÑOS EN VIVIENDA HABITUAL

- 1.- por DESTRUCCIÓN TOTAL
- 2.- por DAÑOS ESTRUCTURALES
- 3.- por DAÑOS MENOS GRAVES

El propietario

El poseedor con título jurídico

INGRESOS ANUALES NETOS Dentro de unos límites (art. 16 RD 307/)

1.- hasta 15.120 €

2.- 50% daños, hasta 10.320 €

3.- 50% daños, hasta 5.160 €

B.- DESTRUCCIÓN O DAÑOS EN ENSERES

(enseres DOMESTICOS de primera necesidad)

Quien resida en la vivienda

.- Coste de reposición, hasta 2.580 €

C.- DAÑOS EN ELEMENTOS COMUNES DE USO GENERAL EN UNA COMUNIDAD

Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal

Con PÓLIZA de seguro en VIGOR por riesgos no incluidos en la cobertura ordinaria o en el seguro de riesgos extraordinarios

.- 50% de los daños, hasta 8.000 €



MINISTERIO DEL INTERIOR: (IV)

AYUDAS DESTINADAS A PALIAR DAÑOS PERSONALES

SUPUESTOS

BENEFICIARIOS

AYUDAS

A.- FALLECIMIENTO

.- cónyuge o persona con la que conviva
.- hijos menores de edad
.- hijos mayores de edad, si dependen económicamente del fallecido

En su defecto:

.- los padres del fallecido si dependen económicamente del fallecido

18.000 euros

B.- INCAPACIDAD ABSOLUTA Y PERMANENTE

Persona declarada en dicha situación

18.000 euros



MINISTERIO DEL INTERIOR: (V)

AYUDAS DESTINADAS A CORPORACIONES LOCALES

■ SUPUESTO

**GASTOS
REALIZADOS EN
SITUACIONES DE
EMERGENCIA**



AYUDAS



100 % de los gastos
de emergencia

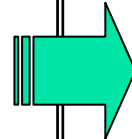


MINISTERIO DEL INTERIOR: (VI)

AYUDAS DESTINADAS A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES,
MERCANTILES y DE SERVICIOS

MODALIDADES

- .- Reconstrucción de los edificios y de las instalaciones dañados
- .- Reposición del utillaje
- .- Reposición del mobiliario
- .- Reposición de otros elementos esenciales
- .- Reposición de existencias y productos de la actividad empresarial



BENEFICIARIOS:

■ requisitos

- personas físicas o jurídicas **TITULARES** del establecimiento
- estar debidamente **REGISTRADOS** a efectos fiscales
- en **FUNCIONAMIENTO** con 50 o menos empleados
- con **PÓLIZA** de seguro en vigor
- por riesgos no incluidos en la cobertura ordinaria o en el seguro de riesgos extraordinarios

AYUDAS: 8.000 € como máximo



MINISTERIO DEL INTERIOR: (VII)

PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS REQUERIDAS

■ SUPUESTOS

Personas *físicas o jurídicas* requeridas por autoridad competente para prestación de bienes y servicios

■ AYUDAS

100%
de los gastos o perjuicios generados



MINISTERIO DE VIVIENDA: artículo 4 RDL

AYUDAS EXCEPCIONALES EN MATERIA DE VIVIENDA

para:

- ⇒ **ALQUILER DE VIVIENDA**, si se hubiese producido la destrucción total

- ⇒ **REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN**

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL:

artículos 5 y 12 del RDL

SUBVENCIONES

POR:

A) Daños en
INFRAESTRUCTURAS
MUNICIPALES

para su reparación o
restitución

B) Daños en la
RED VIARIA



BENEFICIARIOS:

- Municipios:
- Mancomunidades
- Consejos Insulares de Agua
- Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares, en cuanto a la red viaria de su titularidad

SUBVENCIÓN: hasta el 50% de su COSTE

PUBLICARSE ORDEN de desarrollo



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, DE MEDIO RURAL Y MARINO:

➤ INDEMNIZACIONES EN PRODUCCIONES
AGRÍCOLAS Y GANADERAS (art. 6 RDL) **AGROSEGURO**

➤ ACTUACIONES DE RESTAURACIÓN FORESTAL Y
MEDIOAMBIENTAL (art. 13 RDL)
CONVENIOS CON LAS Comunidades Autónomas

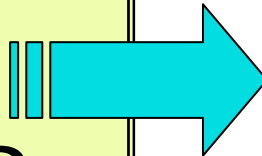
➤ ANTICIPOS DE AYUDAS VINCULADAS A PRÉSTAMOS PARA LA
MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE ESTRUCTURAS AGRARIAS
(Disposición Adicional Sexta del RDL)

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN: artículo 9

**MEDIDAS
LABORALES**

Y

**DE SEGURIDAD
SOCIAL**



→ **EXPEDIENTES DE REGULACIÓN
DE EMPLEO:** artículo 9.1/9.3

→ **MORATORIA** en el pago de
cotizaciones a la Seguridad Social:
artículo 9.2/9.3

→ **TRABAJOS DE COLABORACIÓN
SOCIAL:** artículo 9.4



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

(I)

BENEFICIOS FISCALES (art. 7 del RDL)

- Exención de las cuotas del *Impuesto sobre Bienes Inmuebles*, correspondiente al año 2009.
- Reducción en el *Impuesto sobre Actividades Económicas*, correspondiente al ejercicio de 2009
- Exención de los *recargos* legalmente autorizados sobre los anteriores tributos
- No devengarán las TASAS correspondientes a los servicios de la Jefatura Central de Tráfico: tramitación de bajas de vehículos, expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción destruidos o extraviados.
- Compensación a los Ayuntamientos afectados, Cabildos y Diputaciones, sobre la disminución de ingresos que los apartados anteriores produzcan.

REDUCCIONES FISCALES ESPECIALES PARA LAS ACTIVIDADES AGRARIAS (art. 8)

- **Reducción** de los **índices de rendimientos netos** a los que se refiere la **ORDEN EHA/3413/**, de 26 de noviembre, por la que se desarrollan, para el año 2009, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido

RÉGIMEN DE LAS COOPERATIVAS AGRARIAS SITUADAS EN LAS ZONAS AFECTADAS (Disposición Adicional Octava)

Las Cooperativas agrarias que tengan su domicilio fiscal en los ámbitos territoriales, a los que sea de aplicación el Real Decreto-ley, y cuya actividad haya resultado directamente afectada por los daños producidos por las catástrofes, tendrán el régimen que se cita en los apartados a),b),c) de la disposición respecto de operaciones realizadas por terceros no socios, dentro del año 2009, cualquiera que sea el inicio de los periodos impositivos que contemplen dicho plazo



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA. (II)

LÍNEAS PREFERENCIALES DEL **ICO** (art. 11 del RDL)

- Por importe de **25 millos de euros**
- Utilizando la mediación de las entidades financieras con implantación en las Comunidades Autónomas afectadas, con las que se SUSCRIBAN los oportunos CONVENIOS de colaboración
- FINALIDAD: financiar la reparación o reposición de instalaciones y equipos industriales y mercantiles, agrícolas, forestales, ganaderos y de regadío, automóviles, motocicletas y ciclomotores de uso particular, vehículos comerciales, maquinaria agrícola y locales de trabajo De profesionales
- CARACTERÍSTICAS de los préstamos: artículo 11, párrafo 2, a),b),c) y d)

CONSORCIO de **COMPENSACIÓN DE SEGUROS** (art. 14 del RDL)

- Los respectivos Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas afectadas podrán solicitar las valoraciones de los daños no personales
- El Consorcio tendrá derecho al abono por parte de la Administración General del Estado de los trabajos de peritación
- El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y el Consorcio de Compensación de Seguros estudiarán, conjuntamente, la posibilidad de establecer un sistema de compensación de las pérdidas causadas por los incendios forestales en las instalaciones y medios de producción de las explotaciones Agrarias. Dicho sistema sería complementario de la cobertura ofrecida por las entidades aseguradoras



OTRAS Disposiciones

CONVENIOS CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

La Administración General del Estado podrá celebrar los convenios de colaboración que requiera la aplicación del presente Real Decreto-ley con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales afectadas.

COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE APOYO A DAMNIFICADOS

1. Se crea una Comisión interministerial para la aplicación de las medidas de apoyo establecidas en este Real Decreto-ley coordinada por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias
2. El seguimiento de las medidas de apoyo previstas en este Real Decreto-ley se llevará a cabo por la Comisión en coordinación con las autoridades de las Comunidades Autónomas, a través de las respectivas Delegaciones del Gobierno
3. **Antes del 31 de julio de 2010, la Comisión Interministerial elaborará un informe sobre las actuaciones llevadas a cabo en ejecución del Real Decreto-ley**